

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA TIME TO CLEAN S.A. DE C.V., LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSÉ GILBERTO ALDRETE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO:

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento otorgado por la C. Presidente Municipal LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre del 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que mediante acuerdo sexto de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el día 13 de septiembre de 2018, se autorizó al Instituto Municipal de Pensiones, convocar a procedimiento de licitación pública para la contratación del servicio de limpieza, y que el 14 de septiembre de 2018, se autorizó por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMPE, iniciar este procedimiento de licitación pública.

7.- Que en fecha 13 de diciembre de 2018 se emitió el fallo adjudicatorio de la licitación pública identificada como IMPE/LP/03/2018 relativa a la contratación del servicio de limpieza en las

instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones y en sus consultorios médicos ubicados en las Comandancias Norte y Sur de la Dirección De Seguridad Pública Municipal, en la cual el prestador TIME TO CLEAN S.A. DE C.V. resultó adjudicado en la partida única.

8.- Que la presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su contratación.

9.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

10.- Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

II. EL PRESTADOR:

1.- Declara el prestado ser sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas según se acredita con tal y como lo acredita con la escritura pública número treinta y tres mil doscientos cuarenta y seis del 29 de abril de dos mil quince, ante la fe del Licenciado José Antonio Chávez López, Aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua.

2.- Que el **C. JOSÉ GILBERTO ALDRETE MARTÍNEZ**, en su carácter de apoderado de **TIME TO CLEAN S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**EL PRESTADOR**", como consta en la escritura pública descrita en el numeral que antecede.

3.- Que tiene como objeto entre otros proveer de recursos técnicos, humanos y administrativos a empresas comerciales, industriales, de servicios o cualquier ente gubernamental, sea en el país o en el extranjero, comprendiendo reclutamiento, contratación de personal y servicios de limpieza.

4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato, su cumplimiento señala como domicilio el ubicado en calle Pino número 1220, Col. San Pablo en la ciudad de Chihuahua.

5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal calificado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

6.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal TTC150522GF8, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

7.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente

8.- Que conoce los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto

del presente contrato, incluyendo la convocatoria, las bases y la junta de aclaraciones de la licitación pública presencial IMPE/LP/03/2018, de la cual resulto adjudicado por la partida única.

III. AMBAS PARTES:

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - “EL PRESTADOR” se obliga en los términos y condiciones de este contrato, así como de las bases de la licitación pública presencial IMPE/LP/03/2018, a prestar eficazmente a **EL INSTITUTO**, los servicios de limpieza en las siguientes instalaciones:

A). - Instalaciones IMPE, con domicilio en Calle Río Sena No. 1100 Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

B). – Consultorio médico del I.M.PE, ubicado en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Zona Norte con domicilio en Avenida Homero, número 500, Colonia Revolución, código postal 31109, Chihuahua, Chihuahua.

C). – Consultorio médico del I.M.PE, ubicado en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Zona Sur, con domicilio en Avenida Pacheco, número 8800, Colonia Lealtad, código postal 31370, Chihuahua, Chihuahua.

Todas las instalaciones deberán estar surtidas de todos los materiales y equipo de limpieza en todo momento sin importar que el flujo de personas varíe de un día a otro.

SEGUNDA- MANEJO DE RPBI. Las partes acuerdan que será responsabilidad por parte de “**EL PRESTADOR**”, efectuar el manejo y entrega correspondiente de RPBI (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) al proveedor de traslados, así como capacitarlos y actualizarlos sobre el manejo de RPBI (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) de acuerdo a la normatividad aplicable y a la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

Así mismo será por cuenta de **EL RESTADOR** el suministro de bolsas rojas para RPBI.

TERCERA. – PERSONAL DEL PRESTADOR. Para la realización del servicio objeto del presente contrato, “**EL PRESTADOR**” se obliga a emplear únicamente personal debidamente capacitado, el cual se debe encontrar bajo el régimen de seguridad social.

El número de elementos para realizar el servicio será para las instalaciones del **INSTITUTO** de cinco para turno matutino, tres para el turno de la tarde y uno para el turno de la noche, y dos para los sábados y domingos; para los consultorios en comandancia Norte y Sur, serán dos elementos por consultorio en horario de 8:00 a 14:00 horas un elemento y el otro de 14:00 a 20:00 horas.

“EL PRESTADOR”, se obliga a que el personal a su cargo que realizará las funciones del objeto del presente contrato, deberá asistir uniformado y con gafete de identificación.

El personal del servicio deberá dar aviso inmediato al Departamento de Recursos Materiales, del mal funcionamiento de algún aparato, mueble o insumo propio para brindar el servicio de limpieza.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: EL PRESTADOR, se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato bajo las siguientes actividades y consumibles:

A).- SERVICIO DIARIO:

- **Pisos.** Deberán encontrarse y mantenerse siempre limpios, quitar manchas, barrido, lavado y trapeado diario, utilizando productos biodegradables que no afecten el medio ambiente.
- **Baños y muebles sanitarios.** Siempre deberán encontrarse limpios, escrupuloso aseo diario y constante, barrido, lavado y desinfectado, utilizando productos biodegradables que no afecten el medio ambiente. Así mismo, colocar papel sanitario y jabón líquido antiséptico en despachadores del baño cada vez que sea requerido.
- **Limpia de patios y espacios de las Instalaciones.** Barrer, limpiar, y tirar basura de los espacios de los inmuebles contratados, oficinas y consultorios. La basura se deberá concentrar en el recolector de las Instalaciones donde se prestara el servicio.
- **Aromatizar.** Aromatizar a diario baños y oficinas.
- **Muebles de oficina y consultorios.** Limpiar diariamente los muebles de madera, formica, metálicos, de cristal, con forros de tela, forros de vinilo, etc. Así como una vez a la semana los teléfonos, equipos de cómputo, despachadores de agua, cuadros y/o adornos, cestos para basura y persianas.
- **Aromatizar.** Aromatizar a diario baños y oficinas.
- **Utensilios de cocina.** Lavar tazas, vasos, cuchillos y demás utensilios de cocina.

B).- SERVICIO SEMANAL:

- **Vidrios.** Vidrios interiores y exteriores deberán lavarse o limpiarse por lo menos una vez por semana, o cada vez que se requiera, utilizando materiales biodegradables.
- **Puertas.** Deberán por lo menos una vez por semana, o cada vez que se requiera que siempre luzcan limpios.

C).- SERVICIO MENSUAL:

- Lavado de sillas.
- Exhaustivo.

D).- MATERIAL: EL PRESTADOR, se compromete a utilizar los productos de alta calidad, siendo mínimo los siguientes: Aromatizante ambiental (Spray), bolsa para basura grande, bolsa para basura chica, cloro, limpiador líquido para piso, escoba, fibra verde, franela, guantes de látex, jabón líquido para manos, limpiador de vidrios, mechudo y/o trapeador y/o mops, papel sanitario, papel para manos, pastillas desodorantes para wc, recogedor de basura, sarricida, cubeta de plástico, detergente en polvo, bolsas rojas (RPBI) y demás insumos necesarios para la óptima prestación del servicio contratado.

QUINTA.- RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **IMPE** con el **PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

SEXTA. MONTO. Por el pago del objeto del presente contrato "**EL INSTITUTO**" pagará a **EL PRESTADOR**, la cantidad de \$ **147,088.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**, IVA incluido, incluyendo los consumibles que resulten necesarios para la óptima prestación del servicio.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, por lo que el monto no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

SEPTMA. LUGAR DE PAGO. El pago del servicio se realizará en los 20 días posteriores a la fecha de expedición de contra recibo por parte del "**EL INSTITUTO**", lo anterior se realizara en el domicilio ubicado en calle Río Sena No. 1100 col. Alfredo Chávez, conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo, para sus proveedores y prestadores de servicios.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de un año iniciando a partir del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

NOVENA. -VIGILANCIA. - "**EL INSTITUTO**", se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, entregando por escrito las sugerencias que estime conveniente relacionadas con el servicio de "**EL PRESTADOR**".

"**EL PRESTADOR**" deberá atender en forma inmediata los señalamientos que "**EL INSTITUTO**" le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo del servicio le hagan llegar los empleados de "**EL INSTITUTO**", sus derechohabientes y/o sus beneficiarios. "**EL PRESTADOR**" deberá de notificar por medio escrito a "**EL INSTITUTO**" el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA.- En el supuesto de que "**EL PRESTADOR**" no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio, faculta expresamente a "**EL INSTITUTO**" para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a "**EL PRESTADOR**" por su incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. El “PRESTADOR” se obliga a que el servicio cuente con la más alta calidad, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta para el cumplimiento del presente contrato.

En consecuencia, el “PRESTADOR” debe de tomar las precauciones necesarias, a fin de que los servicios se presten eficazmente en los lugares previamente establecidos, de lo contrario, incurrirá en responsabilidad el PRESTADOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR”, para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a “EL INSTITUTO” una Póliza de Fianza en Moneda Nacional por el monto equivalente al 10% del monto máximo (total) a contratar, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y una Póliza de Fianza en Moneda Nacional por el monto equivalente al 5% del monto máximo (total) a contratar, que será efectiva en caso de vicios ocultos, daño, perjuicios y calidad de los servicios. Ambas fianzas deberán permanecer vigente durante la vida del presente instrumento contractual y podrá ser efectiva en los casos que establece este contrato en sus diversas cláusulas.

DÉCIMA TERCERA.- “EL INSTITUTO”, podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- A) Cuando “EL PRESTADOR” incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- B) Cuando el proveedor suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- C) Las partes convienen que “EL IMPE” estará facultado para aplicar las siguientes penas convencionales a “EL PRESTADOR”:

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que “EL INSTITUTO” estará facultado para aplicar las siguientes penas convencionales a “EL PRESTADOR”:

A) “EL INSTITUTO” por conducto de su Jefe de Departamento de Recursos Materiales, queda facultado para realizar de manera aleatoria inspecciones de vigilancia con el fin de supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que estos sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma y en caso de que “EL PRESTADOR” incurra en incumplimiento de lo precisado en el presente contrato, se levantará un reporte y por cada reporte por incumplimiento del servicio se descontará un 5% de la factura mensual y a los tres reportes se podrá rescindir el contrato.

B) En caso de que “EL PRESTADOR” realice el servicio contratado con un número de personal inferior al mínimo pactado, se le descontará la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N) por elemento faltante al día en su factura mensual.

DÉCIMA QUINTA. RECISIÓN. - Se que “EL INSTITUTO” podrá rescindir parcial o totalmente este contrato en caso presentarse alguna de las siguientes causales:

- Cuando “EL PRESTADOR” modifique o altere la prestación del servicio.
- Cuando “EL PRESTADOR” incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada dentro del procedimiento de licitación para la celebración de este contrato.
- Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de “EL PRESTADOR”, afecten o lesionen intereses de “EL INSTITUTO”.

- Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas mediante escrito por “**EL INSTITUTO**”.
- Se transfieran en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato o a favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer al **PRESTADOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al “**PRESTADOR**” que “**EL INSTITUTO**”, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el "PRESTADOR", haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

DÉCIMA OCTAVA. Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento consignado en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, aplicando de manera supletoria para lo que no esté establecido en dicha ley el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del presente contrato Y surtirán los efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente hábil de su recepción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos, y/o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estado de Chihuahua, Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto "EL PRESTADOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.-----

EL INSTITUTO



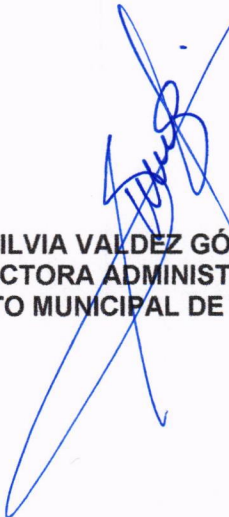
**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**

EL PRESTADOR



**C. JOSÉ GILBERTO ALDRETE MARTINEZ
APODERADO LEGAL DE LA PERSONAL MORAL
TIME TO CLEAN S.A. DE C.V.**

TESTIGOS



**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**C.P. MARIA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**